



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (6248)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

DE: BANCO DE BOGOTA, con NIT: 860.002.964-4

A: DORIS ALEXANDRA CARDENAS GALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.422.507 expedida en Zipaquirá.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de junio

de dos mil dieciséis (2016), ante mí RODOLFO REY BERMÚDEZ

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Compareció con minuta: el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo.

PRIMERO: Que obra en este acto en su condición de Gerente Jurídico y representante legal en ejercicio del BANCO DE BOGOTA con NIT: 860.002.964-4 en los términos del artículo 74 del decreto 663 de 1.993, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO: Que obrando en el carácter y representación a nombre del Banco de Bogotá S.A. en los términos del Art. 31 numeral 6º de los estatutos del Banco y de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del C.P.C, otorga

GENERAL a la doctora DORIS ALEXANDRA CARDENAS GALDERON, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.422.507

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
 CON LA FIRMA TREINTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 CERTIFICADO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESENTE
 COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA

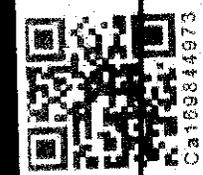
20 JUN 2016

RODOLFO REY BERMÚDEZ

NOTARIO



República de Colombia



Ca189844973

RODOLFO REY BERMÚDEZ
 NOTARIO
 38

1045500VA00R001
 2016

DC

35.422.507 expedida en Zipaquirá, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional No. 116.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA:** -----

1) Para que represente al Banco de Bogotá en cualquiera de las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales, a las que el Banco de Bogotá sea convocado, para lo cual desde ya se le otorgan expresas facultades para conciliar en los términos de la ley 640 de 2.001. La apoderada podrá actuar en dichas diligencias con las facultades previstas en el artículo 74 del decreto 663 de 1.993. -----

2) Para que represente al Banco de Bogotá en audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales, dentro de los procesos de cualquier naturaleza en que el Banco actúe como demandante, demandado o como parte, incluyendo las de los artículos 101, 432 y 439 del C.P.C, entre otras, y dentro de éstas absuelva o formule los interrogatorios de parte que sean del caso, para lo cual se otorga expresas facultades para confesar en los términos el artículo 198 del C.P.C. -----

3) Para que represente judicialmente al Banco, en su calidad de abogado, en todo proceso, de cualquier naturaleza en el que el Banco de Bogotá sea sujeto procesal, bien sea demandante demandado, llamado en garantía, tercero, etc. -----

4) Para que en nombre del Banco de Bogotá otorgue poderes a abogados con el fin de que éstos representen judicialmente a su poderdante en cualquier proceso o asunto judicial, administrativo o de cualquier otra índole, pudiendo La apoderada revocar tales poderes, sustituirlos o asumir directamente o de manera personal la representación del Banco. ---

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
COMUNICACION DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CERTIFICADO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO LA COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.
20 DIC 2019
TERCERO
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

o para que actúe en nombre del Banco en los asuntos atrás indicados sin que se le pueda alegar que carece de facultades suficientes para actuar en nombre del Banco. -----

TERCERO: Que la apoderada podrá sustituir el presente poder, lo que respecta a la facultad de representar judicialmente al Banco de Bogotá en su calidad de abogado, más no podrá sustituir las demás facultades aquí conferidas. **CUARTO:** Que en ejercicio



del poder general que se le otorga, no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada de **BANCO DE BOGOTA.**

HASTA AQUI LA MINUTA

El(La) suscrito(a) Notario(a) **TREINTA Y OCHO (38)** del Circulo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, actúa en nombre y representación de **BANCO DE BOGOTÁ**, tiene registrada su firma en ésta Notaria, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

Leído que fue este instrumento por el compareciente, hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número del documento de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma, se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante.

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la **obligación** que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. Art. 35 Decreto Ley 960 de 1970.

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el



República de Colombia

104706GATAL9LKKQ

17/05/2018



Ca188844972

Notario del Circulo de Bogotá

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
 COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 CERTIFICO QUE PRIMO EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESUNTA
 CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL TENIENDO LA VISUAL

2019

NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

10451K0C0YCAARO 11/03/2018

DC

otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970). **ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGUN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997.** Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas.

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: *****

Aa034294615- Aa034294616- Aa034294622

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES	\$	52.300	-----
SUPERINTENDENCIA	\$	5.150	-----
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$	5.150	-----
IVA	\$	24.272	-----

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCION 0726 DEL 29 DE ENERO DE 2.018.

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
 COMO NOTARIO TREINTA OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 CERTIFICO QUE PREVIO EL CORREJO RESPECTIVO LA PRESENTE
 COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.

20 DIC 2019

Edmundo Durán Gómez

NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Pag. No 5



Aa034294622

FOLIO ANTERIOR Aa034294616-----
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
 SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (6248)-----
 FECHA DE OTORGAMIENTO:
 VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)-----
 NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

OTORGANTE:

J. P. Díaz Perilla
JOSE JOAQUÍN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

OBRA EN SU CONDICIÓN DE GERENTE JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL
EN EJERCICIO DEL **BANCO DE BOGOTÁ**

NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN: *Calle 36 # 7-47*

TELÉFONO: *6079140*

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) E
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Z. H. P. E. Z.

Rodolfo Rey Bermudez
RODOLFO REY BERMUDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOT. N.º 38

28 JUN 2019

NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA AUTÉNTICA DE COPIA DE ORIGINAL

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

RESPECTIVO LA PRESENTE

COPIA CONFECCIONADA EN ORIGINAL TENIDORALISTA

Eduardo Prieto Gomez

NOT. N.º 38

NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOT. N.º 38

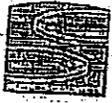
11/02/2019 9102/ED/11

República de Colombia



DC

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Superintendencia
Financiera
de Colombia



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2553 del 15 de Julio de 2010, concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 05 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avales de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolución es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. La Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006, mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P. 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Corporación de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.- Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco en reuniones ordinarias y extraordinarias; 2o.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.- Presentar a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 4o.- Presentar a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios judiciales y extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarlas las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva.

COPIA DE ORIGINAL
NOTARÍA 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
SERVICIO QUE PRESTO EN EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESENTE
CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.

20 DIC 2019

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia



Cadena de custodia

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

BOC

7a.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8a.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9a.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10a.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11a.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, negar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13a.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14a.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15a.-Cumplir en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16a.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17a.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18a.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios el menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19a.-Las demás que le confieren las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.).

Quien figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/09/2003	CC - 17113326	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 78142213	Vicepresidentes de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1984	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Glazido Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41826167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Fabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040328	Garante Jurídico

BOGOTÁ, D.C. - Viernes 3 de enero de 2014

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGEN
 COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 CERTIFICO QUE PRESENTE EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESENTE
 COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.

20 DIC 2019

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC
 De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los
 efectos legales.

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



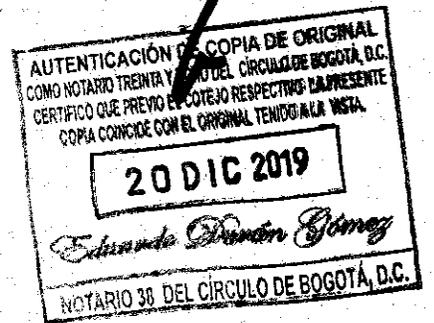
PRIMERA (1ª) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA
No. 6248 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE JUNIO
DE DOS MIL DIECISEIS (2016) TOMADA DE SU ORIGINAL
CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.
QUE SE EXPIDE EN BOGOTA, D.C.

A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JUNIO
DE DOS MIL DIECISEIS (2016) EN CINCO (05) FOLIOS
UTILES CON DESTINO A : BANCO DE BOGOTA.



RODOLFO REY BERMUDEZ.
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

MARTA M.

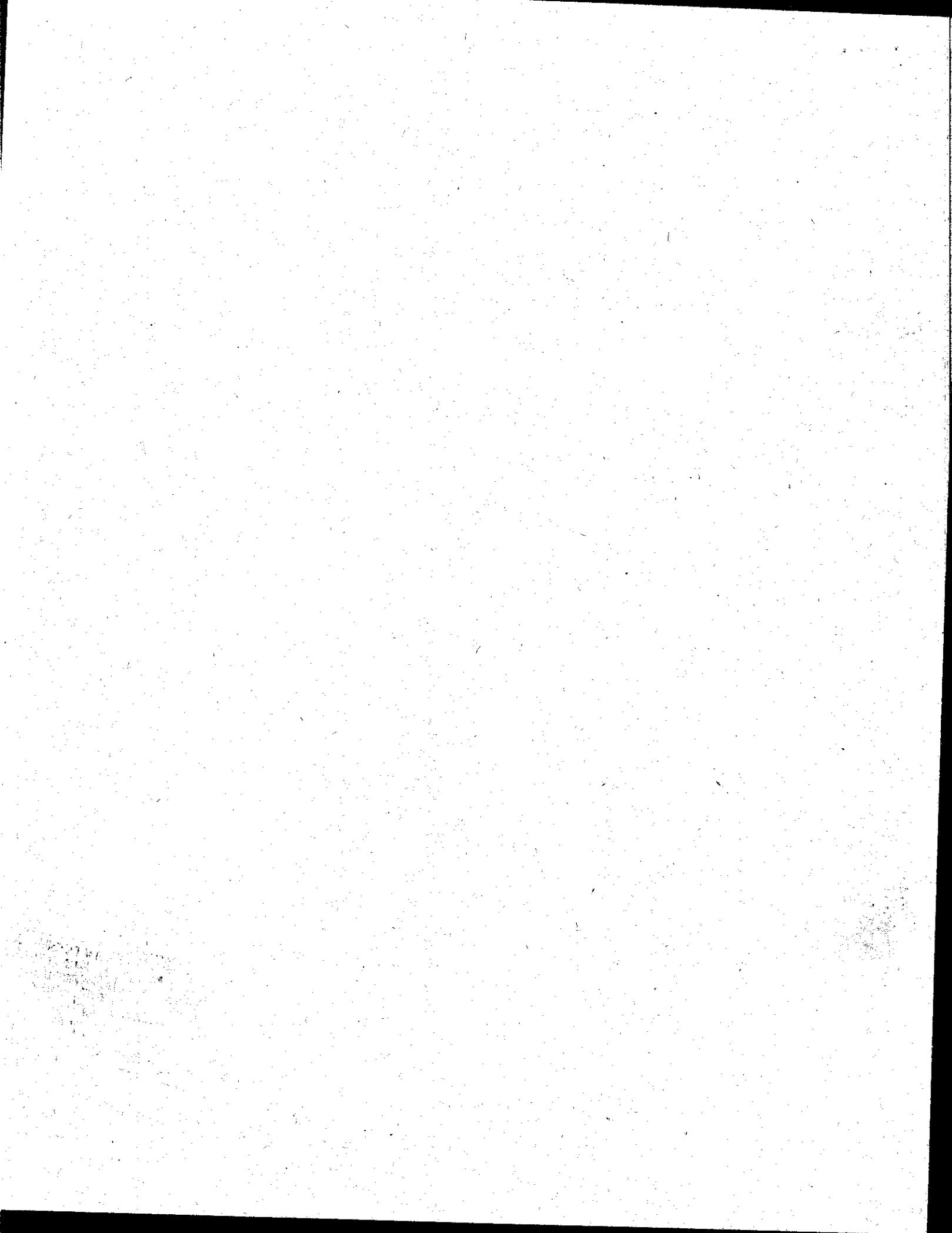


República de Colombia

104793027430280K



Ca169857483





Ca348992421

CERTIFICADO NUMERO:5965/2019

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SEIS MIL DOSCIENTOS
CUARENTA Y OCHO (6248) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE
JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) OTORGADA EN ESTA
NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA,
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA. NUMERO 4.040.329
EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE
JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA,
OTORGÓ PODER GENERAL A LA DOCTORA: DORIS ALEXANDRA
CARDENAS CALDERON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 35.422.507 EXPEDIDA EN ZIPAQUIRA,
ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 116.382
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CUYAS
DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN
DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE
REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTIUN (21) DÍAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) CON
DESTINO A EL INTERESADO.



EDUARDO DURAN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca348992421



12-11-19

Cadencia s.a. No. 99099340

10891FJPGAMECJ26

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



CERTIFICADO NUMERO: 806/2023

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (6248)** DE FECHA **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIÓ EL DOCTOR: **JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA. NUMERO **4.040.329** EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA**, OTORGÓ **PODER GENERAL** A LA DOCTORA: **DORIS ALEXANDRA CARDENAS CALDERON**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **35.422.507** EXPEDIDA EN ZIPAQUIRA, ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO **116.382** DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) CON DESTINO AL: **INTERESADO.**


EDUARDO DURAN GOMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia TCoS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

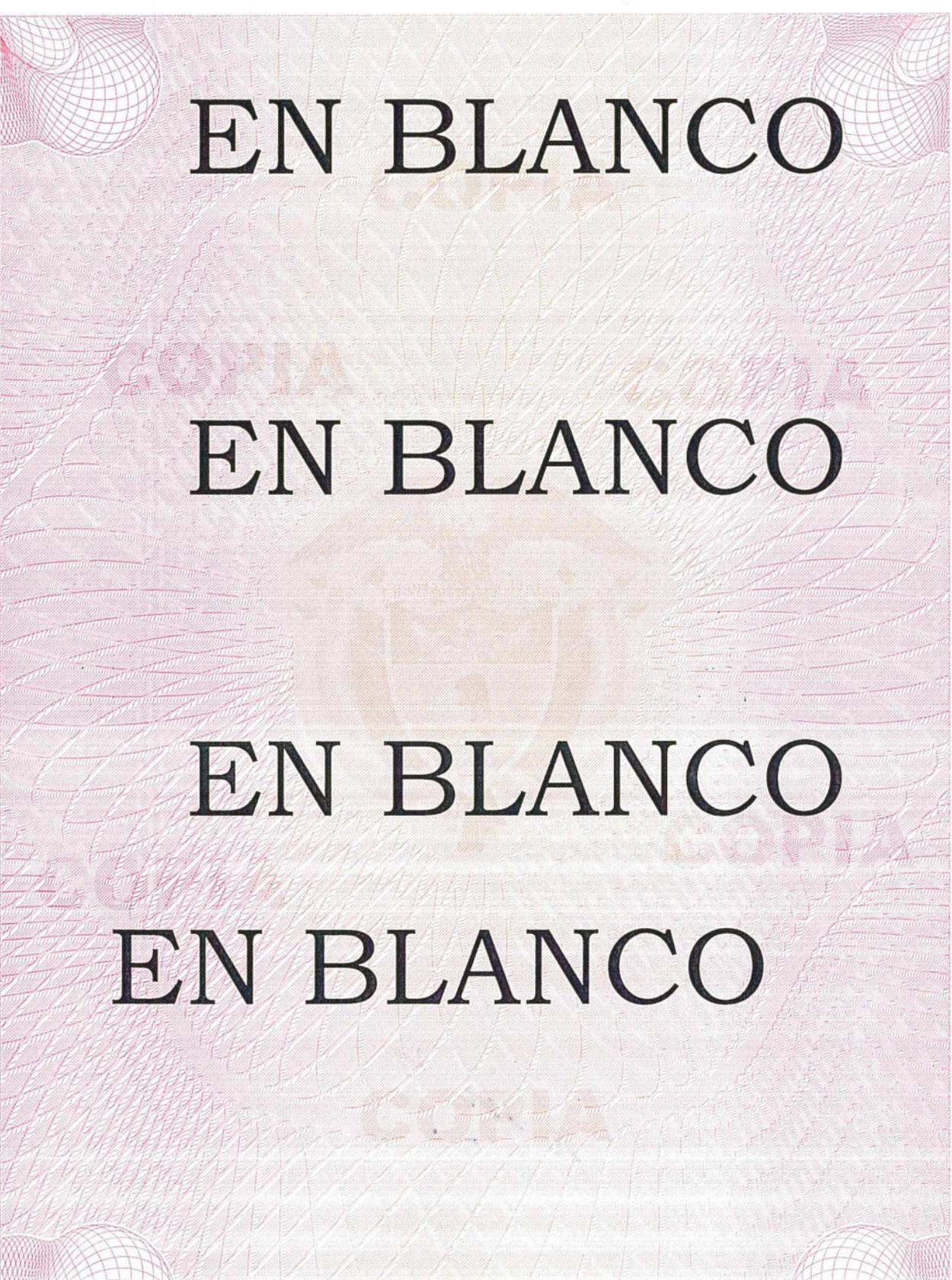


PC068358283

12-10-22 PC068358283

4Q28ZHWGYS

THOMAS GREG & SONS.



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

MODELO CONFORMACIÓN CONSORCIO

Por medio del presente escrito hacemos constar que hemos constituido el CONSORCIO VIVIENDA SALUDABLE SABANA para participar en el PROCESO DE SELECCION LIC 006 - 2010, que tiene por objeto "MEJORAMIENTO DE 63 VIVIENDAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES".

Integrantes del consorcio:

1. Nombre: OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO
CC. o NIT: 13.722.007-7
Aportes: Porcentaje (%) con el que participa cada integrante: 90%
2. Nombre: ASEDING LTDA
C.C. o NIT: 804000441-1
Aportes: Porcentaje (%) con el que participa cada integrante: 10%

Duración: Por la vigencia del contrato y un (1) año más.

Compromiso: Al conformar el consorcio para participar en la CONVOCATORIA PÚBLICA, sus integrantes se comprometen a:

1. Participar en la presentación conjunta de la propuesta, así como a suscribir el Contrato.
2. Responder en forma solidaria e ilimitada por el cumplimiento total de la propuesta y de las obligaciones que se originen del contrato suscrito con el MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES.
3. Responder en forma solidaria por todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato.
4. No ceder su participación en el consorcio a otro integrante del mismo.
5. No ceder su participación en el consorcio a terceros sin la autorización previa de EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES.
6. No revocar el consorcio durante el tiempo de duración del contrato y el de su liquidación.

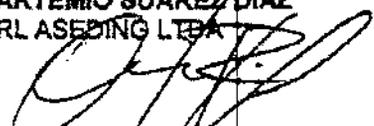
ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSORCIO: Para la organización del Consorcio, hemos designado como Representante Legal a OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO, quien tendrá las siguientes facultades:

2. Representar al Consorcio en la presente licitación
3. Abrir y manejar las cuentas Bancarias a que haya lugar
4. La sede del consorcio será la carrera 6w n° 62-48 b mutis Bucaramanga

Para constancia se firma el presente documento en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de Junio de 2010.

NOMBRES Y FIRMAS:


ARTEMIO SUAREZ DIAZ
RL ASEDING LTDA


OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO
RL CONSORCIO


OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO

Ciudad y fecha Sabana de Torres, enero 27 de 2011

Señores

Banco de Bogotá

Oficina 251 Sabana de Torres



001481786169

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), Oscar Maunicio Rojas Camarero con CC. 13.722.007 de Bucaramanga

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de de la firma

y como representante(s) legal(es) de la misma, y además en nombre propio

por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto se debamos o llegue (llegaremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores)

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 384 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todos los demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague

en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos de la literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito ;b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co; c) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria; e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

entamente,



Firma y Sello
Identificación

13 922.007

Firma y Sello
Identificación

Banco de Bogotá



No
\$

Yo (nosotros)

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día () de del año (), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTÁ en su oficina de esta ciudad, la suma de

(\$) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del () por ciento (%) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 336 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(nos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o

separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito. l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización:** 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria u cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo

Firma:		Firma:	
Nombre: OSCAR MONICO ROJAS CAMARGO		Nombre:	
C.C. No. 15722.009	Huella:	C.C. No.	
Dirección Residencia: CA 34N-1-08		Dirección Residencia:	
Teléfono(s): 6306873		Teléfono(s):	
Dirección Oficina:		Dirección Oficina:	
Teléfono(s):		Teléfono(s):	
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales			

662

Ciudad y fecha, Sabana de Torres, Diciembre 10 de 2010

Señores
Banco de Bogotá
Oficina 259 Sabana de Torres



REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), Oscar Mauricio Rojas Camargo, identificado con cedula de ciudadanía 9992007 de Barranquilla

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de de la firma

y como representante(s) legal (es) de la misma y además en nombre propio

por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores)

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todos los demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el

Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito ;b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co; c) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales; d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria; e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

 Firma y Sello Identificación 13'722.007 B/jk	 Firma y Sello Identificación
--	--



001481713377

Pagaré

No

\$

Yo (nosotros) _____

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día _____ (_____) de _____
del año _____ (_____), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO
DE BOGOTÁ en su oficina
de esta ciudad, la suma de _____

(\$ _____) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del _____ por ciento (_____%) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizarse en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito. l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

Autorización: 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamiento de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

	Firma: <u><i>[Handwritten Signature]</i></u> CC No. <u>131727007 B/gc</u> Nombre: <u>Oscar Mauricio Rojas</u> Dirección residencia: <u>Calle 31 No 25-15 dpto W</u> Teléfono No. <u>6326873</u> Dirección Oficina: <u>Calle 35 No 12-52 of 303</u> Teléfono No. <u>630 8882</u> La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.	Firma: _____ CC No. _____ Nombre: _____ Dirección residencia: _____ Teléfono No. _____ Dirección Oficina: _____ Teléfono No. _____ La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.
--	---	--

Ciudad y fecha, Sabana de Torres, Agosto 03 de 2010

Señores
Banco de Bogotá
Oficina 259 Sabana de Torres



REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), Oscar Mauricio Rojas Camargo domiciliado en Bucaramanga identificado con cc. 13.722.007 de Bucaramanga y Aseching GDA Domiciliado en Bucaramanga identificado con NIT N. 804.000.441-1 representada en este acto por Arleno Suarez Diaz como representante legal en calidad de gerente identificado con cc. 91.281.778 de Bucaramanga

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de de la firma

y como representante(s) legal (es) de la misma y además en nombre propio

por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores)

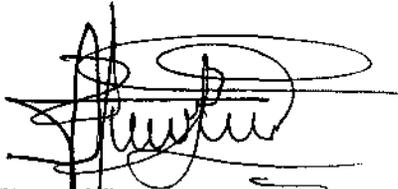
el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todos los demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándolo con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el

Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito ;b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co; c) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales; d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria; e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,



 Firma y Sello Identificación 804-000441-1	 Firma y Sello Identificación 131722007 B/gc.
---	---





Pagaré

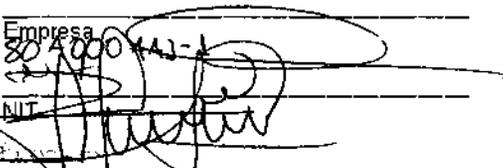
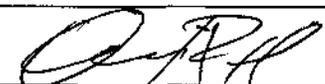
No
\$

Yo (nosotros) _____

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día _____ (_____) de
del año _____ (_____), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO
DE BOGOTA en su oficina
de esta ciudad, la suma de _____

(\$ _____) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del _____ por ciento (_____ %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito. l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

Autorización: 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamiento de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

ASEDING Ltda Empresa 80400041-1 NIT  Firma del Representantes Legal X <u>Artemio Suarez Diaz.</u> Nombre del Representante Legal		Firma:  CC No. <u>131722.007</u> Nombre: <u>Cesar Mauricio Rojas</u> Dirección residencia: <u>Cy 8w H 62-48</u> Teléfono No. <u>644536A</u> Dirección Oficina: <u>Cy 8w H 62-48</u> Teléfono No. <u>644536A.</u> La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.	
---	--	--	--





Ciudad y fecha, Sabana de Torres, Julio 30 de 2010

Señores
Banco de Bogotá
Oficina 259 Sabana de Torres

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros) Oscar Mauricio Rojas Camarero con cc 13.922.009 de Bucaramanga

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de de la firma

y como representante(s) legal(es) de la misma y además en nombre propio

por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores).

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el del día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todos los demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el

Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito ;b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co; c) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mi reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales; d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria; e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,



Firma y Sello
Identificación 13/722-007.

Firma y Sello
Identificación



001481257564

Pagaré

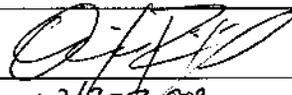
No
\$

Yo (nosotros) _____

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día _____ (_____) de
del año _____ (_____), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO
DE BOGOTA en su oficina
de esta ciudad, la suma de _____

(\$ _____) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del _____ por ciento (_____ %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mí(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

Autorización: 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco, y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamiento de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

Firma:  CC No. <u>131422.009</u> Nombre: <u>Osca Muncio Rojas</u> Dirección residencia: <u>Cr 8w # 62-48</u> Teléfono No. <u>644536A</u> Dirección Oficina: <u>Cr 8w # 62-48</u> Teléfono No. <u>644536A</u> La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.	Firma: _____ CC No. _____ Nombre: _____ Dirección residencia: _____ Teléfono No. _____ Dirección Oficina: _____ Teléfono No. _____ La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.
---	--



Señores:

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso	:	Declarativo (Verbal)
Demandante	:	OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO
Demandado	:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Radicado	:	2022-00519-00
Asunto	:	Contestación de demanda

DORIS ALEXANDRA CÁRDENAS CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 35.422.507 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 116.382 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general del BANCO DE BOGOTÁ, establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá, tal como está acreditado con la copia autentica de la escritura pública No. 6248 del 28 de junio de 2016 y el certificado de existencia y representación que obran en el expediente, acudo a su despacho con el fin de **CONTESTAR EN TIEMPO LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. Frente a las pretensiones:

El Banco de Bogotá se opone a las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento lógico, fáctico y jurídico.

II. Frente a los hechos:

Al 1 y 2: No me constan como se presentan por ser hechos personales del demandante, relacionados con un presunto contrato en el cual el Banco no fue parte ni intervino.

Al 3: No me consta por ser hechos personales del demandante en relación con un tercero y una entidad financiera, ajenos a mi representada. Tampoco me constan las respuestas que supuestamente dio el Banco Itaú a las que hace referencia este hecho.

Al 4: No me consta por ser hechos relacionados con un tercero y una entidad de financiamiento por completo ajenos al Banco de Bogotá S.A., ni tampoco me constan las solicitudes adelantadas ante dicha entidad, ni sus políticas de crédito ni las supuestas respuestas emitidas por esta, pues ni siquiera del supuesto documento supuestamente emanado por un tercero, que fue aportado con la demanda, como una certificación de FINANCETER SAS se infiere lo dicho en este hecho.

Al 5: Con respecto a los derechos de petición a que se refiere este hecho me remito a lo que conste en los documentos contentivos de los mismos.

No me consta si la información fue reportada en los términos indicados en este hecho de la demanda por el Banco de Bogotá; ahora bien, de haber sido así, nótese que dicha información nunca tuvo la connotación de ser negativa, pues no se refiere a malos hábitos de pago del demandante respecto de algunas obligaciones crediticias.

No me consta si Datacrédito, que es una entidad distinta e independiente del Banco de Bogotá, en su calidad de operador de información, remitió esas respuestas y registró la información indicada en este hecho, en la fecha y forma que se indica.

Lo demás **no es cierto** como quiera que el Banco de Bogotá no divulgó información al público; y la información que reposa en los operadores de información **no tiene carácter de pública y sólo puede ser consultada por personas previamente autorizadas de manera expresa por el titular de la información.**

Al 6 y 7: **No me constan** por tratarse de hechos personales del demandante y relaciones contractuales con una constructora por completo ajena al Banco de Bogotá y tampoco me constan las políticas de crédito de Financeter a las que hace referencia este hecho. Lo demás no son hechos que deben tener un componente de circunstancias de modo, tiempo y lugar, sino meras apreciaciones subjetivas del demandante, carentes por completo de sustento.

Al 8: **No es un hecho** sino meras apreciaciones subjetivas del demandante enderezadas a los fines de su demanda y por completo carentes de sustento, resaltando además que el Banco de Bogotá no divulgó información al público; y la información que reposa en los operadores de información **no tiene carácter de pública y sólo puede ser consultada por personas previamente autorizadas de manera expresa por el titular de la información.**

Al 9 y 10: **No me consta** por ser hechos personales del demandante y supuestas gestiones ante personas jurídicas por completo diferente al Banco de Bogotá S.A.

Por lo demás, el artículo 10 de la ley 1266 de 2008 prevé:

*“(...) Los usuarios de este tipo de información deberán valorar este tipo de información en forma concurrente con otros factores o elementos de juicio que técnicamente inciden en el estudio de riesgo y el análisis crediticio, y **no podrán basarse exclusivamente en la información relativa al incumplimiento de obligaciones suministrada por los operadores para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito.***

*La Superintendencia Financiera de Colombia podrá **imponer las sanciones previstas en la presente ley a los usuarios de la***

información que nieguen una solicitud de crédito basados exclusivamente en el reporte de información negativa del solicitante.”

Ha de tenerse en cuenta lo referido por la propia Corte Constitucional (Sentencia SU-082 de 1995), quien ha tenido oportunidad de referirse al tema de reporte en centrales de riesgo, así:

“...las informaciones que una entidad acreedora, directamente o por intermedio de un banco de datos, suministra sobre su deudor, no son obligatorios. Las personas que las reciben, generalmente un establecimiento de crédito, las avalúa y, con base en ellas y en otras circunstancias, decide. Esas informaciones son apenas un dato, que, sumado a otros, permite apreciar el riesgo que implica la concesión del crédito”.-1

No siendo imperativo para los otros establecimientos bancarios el negar créditos por el solo hecho del reporte del usuario”. (Cursiva es nuestra).

En este mismo sentido a su turno la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, al resolver un tema de consulta indicó lo siguiente- Concepto 2009054742-001 del 24 de agosto de 2009.

(...)

Ahora, en punto a la decisión de no otorgar un crédito aduciendo como criterio específico el hecho de encontrarse reportado negativamente ante una central de riesgos, le informamos que el numeral 1.4.1.3 del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995, relativo a la administración del riesgo crediticio al que se exponen las entidades vigiladas por la entonces Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy Superintendencia Financiera señala que en la evaluación de la capacidad de pago de un potencial deudor se debe tener en cuenta, entre otras, la información sobre el cumplimiento actual y pasado de sus obligaciones proveniente de centrales de riesgo o bancos de datos.

Con todo, la Circular Externa 004 de 2002 de esta Superintendencia puntualizó que: “Tales reportes no son, y en ningún caso pueden llegar a serlo, los únicos elementos de juicio que las entidades vigiladas deben considerar para tomar decisiones sobre otorgamiento de crédito. Los reportes originados en tales centrales de riesgo son un instrumento adicional que, junto con la información financiera reportada por los solicitantes, por las calificadoras de riesgo cuando existan calificaciones por cualquier otra fuente que resulte pertinente,

¹ SU 082 DE 1995

le permitan a las entidades hacer una adecuada evaluación de la capacidad de pago esperada del deudor y por lo tanto, a partir del respectivo análisis, asumir o no riesgos con el otorgamiento de crédito” (opinión reiterada en la Circular Externa 23 de 2004).

Las anteriores directrices fueron recogidas por la recién expedida Ley 1266 de 20082, que en el párrafo 1 de su artículo 10 señala:

(...)”Los usuarios de este tipo de información deberán valorar este tipo de información en forma concurrente con otros factores o elementos de juicio que técnicamente inciden en el estudio de riesgo y el análisis crediticio, y no podrán basarse exclusivamente en la información relativa al incumplimiento de obligaciones suministrada por los operadores para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito.”

(...)

De los anteriores lineamientos se infiere que la información negativa que reposa en las centrales de riesgo, en sí misma no debe imponerse como un elemento determinante para que una entidad financiera se abstenga de otorgar un préstamo, sino como uno de tantos factores a evaluar por parte de la misma al momento de decidir sobre la conveniencia de la respectiva operación.

No es cierto que el demandante nunca hubiere contraído obligaciones con Banco de Bogotá y que nunca autorizó el tratamiento de sus datos personales pues en documento suscrito por el demandante, que aporó, el demandante otorgó autorización, entre otras, para *consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a celebrar el CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que tenga por objeto cualquier a de las anteriores actividades.*

AI 11: Me remito a lo que conste en el documento contentivo de la solicitud a la que hace referencia el demandante en este hecho.

AI 12: No me consta por tratarse de hechos personales del demandante y relaciones contractuales que dice haber celebrado con un tercero ajeno al Banco de Bogotá y en las cuales el Banco no ha intervenido. Lo demás no es cierto como se presenta, ni la perpetuidad de la que se habla en este hecho.

III. Excepciones de mérito:

- a. *Ausencia de los elementos de la responsabilidad civil invocada – Conducta de un tercero:*

Como se ha venido advirtiendo y por lo que se advierte en los mismos hechos de la demanda y en los documentos que aporta el actor, frente a los reportes a que alude el hecho 5º de la demanda, ningún reporte negativo (mora, prescripción, castigo, reestructuración) ha sido efectuado por el Banco de Bogotá ante los operadores de información, de forma que ninguna afectación habría podido generar al demandante.

Siendo ello así, el Banco de Bogotá no ha causado daño alguno a la entidad demandante, en la medida en que jamás se ha asociado su nombre a algún aspecto o información negativa, difamatoria o denigrante. Es así como, no ha existido un daño a su personalidad.

Más, en todo caso, si así hubiere sido y si alguna entidad financiera o del sector real negó el otorgamiento de créditos por la supuesta existencia de reportes en centrales de información, claro resulta que habría sido tal entidad y no el Banco de Bogotá quien con su actuar antijurídico cometió un daño al negar servicios financieros basado en criterios que no son admitidos legalmente como suficientes para ello.

Sobre el particular, el artículo 10 de la ley 1266 de 2008 prevé:

*“(...) Los usuarios de este tipo de información deberán valorar este tipo de información en forma concurrente con otros factores o elementos de juicio que técnicamente inciden en el estudio de riesgo y el análisis crediticio, y **no podrán basarse exclusivamente en la información relativa al incumplimiento de obligaciones suministrada por los operadores para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito.**”*

*La Superintendencia Financiera de Colombia podrá **imponer las sanciones previstas en la presente ley a los usuarios de la información que nieguen una solicitud de crédito basados exclusivamente en el reporte de información negativa del solicitante.**”*

Ha de tenerse en cuenta lo referido por la propia Corte Constitucional (Sentencia SU-082 de 1995), quien ha tenido oportunidad de referirse al tema de reporte en centrales de riesgo, así:

“...las informaciones que una entidad acreedora, directamente o por intermedio de un banco de datos, suministra sobre su deudor, no son obligatorias. Las personas que las reciben, generalmente un establecimiento de crédito, las avalúa y, con base en ellas y en otras

circunstancias, decide. Esas informaciones son apenas un dato, que, sumado a otros, permite apreciar el riesgo que implica la concesión del crédito”.-2

No siendo imperativo para los otros establecimientos bancarios el negar créditos por el solo hecho del reporte del usuario”. (Cursiva es nuestra).

En este mismo sentido a su turno la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, al resolver un tema de consulta indicó lo siguiente- Concepto 2009054742-001 del 24 de agosto de 2009.

(...)

Ahora, en punto a la decisión de no otorgar un crédito aduciendo como criterio específico el hecho de encontrarse reportado negativamente ante una central de riesgos, le informamos que el numeral 1.4.1.3 del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995, relativo a la administración del riesgo crediticio al que se exponen las entidades vigiladas por la entonces Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy Superintendencia Financiera señala que en la evaluación de la capacidad de pago de un potencial deudor se debe tener en cuenta, entre otras, la información sobre el cumplimiento actual y pasado de sus obligaciones proveniente de centrales de riesgo o bancos de datos.

Con todo, la Circular Externa 004 de 2002 de esta Superintendencia puntualizó que: “Tales reportes no son, y en ningún caso pueden llegar a serlo, los únicos elementos de juicio que las entidades vigiladas deben considerar para tomar decisiones sobre otorgamiento de crédito. Los reportes originados en tales centrales de riesgo son un instrumento adicional que, junto con la información financiera reportada por los solicitantes, por las calificadoras de riesgo cuando existan calificaciones por cualquier otra fuente que resulte pertinente, le permitan a las entidades hacer una adecuada evaluación de la capacidad de pago esperada del deudor y por lo tanto, a partir del respectivo análisis, asumir o no riesgos con el otorgamiento de crédito” (opinión reiterada en la Circular Externa 23 de 2004).

Las anteriores directrices fueron recogidas por la recién expedida Ley 1266 de 20082, que en el parágrafo 1 de su artículo 10 señala:

(...)”Los usuarios de este tipo de información deberán valorar este tipo de información en forma concurrente con otros factores o elementos de juicio que técnicamente inciden en el estudio de riesgo y el análisis crediticio, y no podrán basarse exclusivamente en la

² SU 082 DE 1995

información relativa al incumplimiento de obligaciones suministrada por los operadores para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito.”

(...)

De los anteriores lineamientos se infiere que la información negativa que reposa en las centrales de riesgo, en sí misma no debe imponerse como un elemento determinante para que una entidad financiera se abstenga de otorgar un préstamo, sino como uno de tantos factores a evaluar por parte de la misma al momento de decidir sobre la conveniencia de la respectiva operación.

b. Inexistencia de daño moral personal de la demandante:

Tal y como lo ha pregonado la jurisprudencia nacional, es daño es el protagonista de los juicios de responsabilidad civil, y para que el mismo sea indemnizable, tiene que tener ciertas **características “como son la certeza del daño, que sea personal, que sea directo, que sea ilícito, que corresponda a la lesión de un interés jurídicamente protegido.**

Así pues, cuando se dice que el daño debe ser cierto es porque debe aparecer a los ojos del juzgador que la acción perjudicial produjo o producirá una lesión patrimonial o extra patrimonial en la víctima. (...)

Pero el daño además de cierto requiere ser personal, es decir debe existir una verdadera identidad entre quien lo sufre y quien lo reclama (...)

(...) conforme lo enseña la doctrina, perjuicio directo es aquella consecuencia directa e inmediata del hecho perjudicial” (Sentencia del 26 de febrero de 2009. Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil)

c. Prescripción y/o caducidad.

Por las normas que regulan estos fenómenos jurídicos está dada la prescripción y /o caducidad de los derechos y/o acciones en que se sustenta el libelo demandatorio

d. Genérica

Solicito declarar en la sentencia que defina la instancia todo hecho extintivo o modificativo que resulte probado en beneficio del Banco de Bogotá.

IV. Objeción al juramento estimatorio:

Objeto el juramento estimatorio, por cuanto el demandante deduce un presunto daño emergente de un supuesto sobrecosto en los créditos que dice haber tenido que adquirir con otras entidades a una mayor tasa, pero se desconocen y carecen de sustento los parámetros que tuvo para ello, es decir, cuales las políticas de crédito y las condiciones supuestamente ofrecidas por las supuestas entidades con las cuales dice no haber podido adquirir las obligaciones crediticias en su momento de las cuales parte su estimación de perjuicios.

V. Pruebas:

1. *Interrogatorio de Parte:*

Sírvase fijar fecha y hora para que la parte demandante absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal o mediante sobre cerrado se le formulará en audiencia pública.

2. *Documental que aporto:*

Solicito tener como documental, la siguiente que aporto:

- a. Autorización para llenar pagaré firmado en blanco que afirmo está suscrito por la demandante.
- b. Pagaré en blanco suscrito por la demandante junto con la autorización anterior, en donde constan las autorizaciones para reporte y consulta a centrales de riesgo.

VI. Anexos:

1. Escritura pública mediante la cual se me otorgó poder general y vigencia
2. La documental relacionada como prueba que aporto.

VII. Notificaciones:

Banco de Bogotá recibirá notificaciones en la Calle 36 No. 7 – 47 Piso 4 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co

La apoderada general y judicial recibirá notificaciones en la Calle 36 No. 7 – 47 Piso 4 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico jmaldon@bancodebogota.com.co

Atentamente,

DORIS ALEXANDRA CÁRDENAS CALDERÓN
C.C. 35422507
T.P. No. 116.382

Radicado: 2022-00519-00 de Oscar Mauricio Rojas Camargo contra BANCO DE BOGOTÁ S.A. - contestación de demanda

Cardenas Calderon, Doris Alexandra <DCARDE3@bancodebogota.com.co>

Mié 29/03/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cogua Perez, Sandra Milena <SCOGUA1@bancodebogota.com.co>; oscarmao899@hotmail.com <oscarmao899@hotmail.com>; oscar castro <danielfiallo1508@hotmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (4 MB)

ESCRITURA 6248 de 2016.pdf; vig-6248-2016 - enero 23.pdf; contestacion OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO reportes mar 23.pdf; OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO GARANTIA 1080646661.pdf;

De: Cardenas Calderon, Doris Alexandra

Enviado el: miércoles, 29 de marzo de 2023 04:51 p. m.

Para: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Cogua Perez, Sandra Milena <SCOGUA1@bancodebogota.com.co>; oscarmao899@hotmail.com

Asunto: Radicado: 2022-00519-00 de Oscar Mauricio Rojas Camargo contra BANCO DE BOGOTÁ S.A. - contestación de demanda

De: Cardenas Calderon, Doris Alexandra

Enviado el: martes, 28 de marzo de 2023 11:41 a. m.

Para: Jurisdiccionales <jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co>

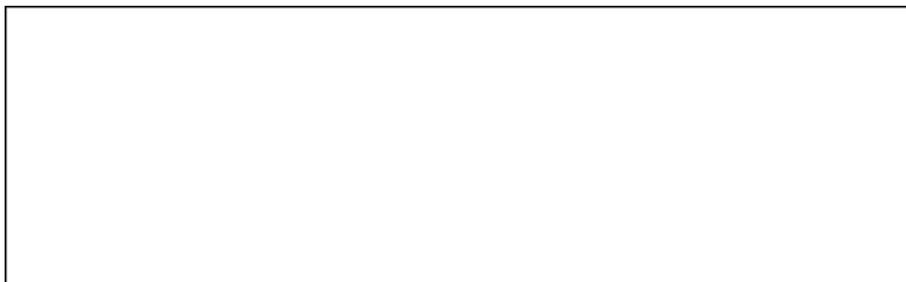
CC: gracimaldonado4@yahoo.es; Cogua Perez, Sandra Milena <SCOGUA1@bancodebogota.com.co>; Lopez Viteri, Carlos Julio <CLOPE38@bancodebogota.com.co>

Asunto: Radicación : 2023023493 (2023-1037). - Demandante : GRACIELA MALDONADO ALVAREZ C.C. 51850336 contra BANCO DE BOGOTÁ S.A. - contestación de demanda

Señores:

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.



Proceso : Declarativo (Verbal)
Demandante : OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO

Demandado : **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Radicado : 2022-00519-00
Asunto : Contestación de demanda

DORIS ALEXANDRA CÁRDENAS CALDERÓN, actuando en mi calidad de apoderada general y judicial del BANCO DE BOGOTÁ, adjunto contestación de demanda y anexos.

Atentamente,

DORIS ALEXANDRA CÁRDENAS CALDERÓN

Apoderada General y judicial
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.